

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN –ENAC–

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO SOCIAL

- 1º.** Denominación y normativa aplicable.
- 2º.** Ámbito de actuación.
- 3º.** Ámbito temporal. Personalidad y capacidad.
- 4º.** Domicilio.

CAPÍTULO II: OBJETO Y FINES DE ENAC

- 5º.** Objeto.
- 6º.** Finalidad del sistema de acreditación.
- 7º.** Desarrollo de los fines.
- 8º.** Normas y criterios en la actuación de ENAC.
- 9º.** Normativa aplicable.
- 10º.** Objetividad e imparcialidad.
- 11º.** Apertura y transparencia.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS DE ENAC

- 12º.** Categorías de asociados.
- 13º.** Procedimiento de ingreso.
- 14º.** Pérdida de la condición de asociado.
- 15º.** Pérdida de la condición de asociado de honor.
- 16º.** Derechos de los asociados.
- 17º.** Deberes de los asociados.
- 18º.** Representación de los asociados y ejercicio de cargos.
- 19º.** Responsabilidades.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- 20º.** Órganos de gobierno y representación.

Sección primera: Asamblea General.

- 21º.** Naturaleza, funcionamiento y composición.
- 22º.** Reuniones.
- 23º.** Competencias.
- 24º.** Convocatorias.
- 25º.** Documentación de acuerdos.
- 26º.** Asambleas Extraordinarias.
- 27º.** Constitución y asistencia.
- 28º.** Efectos de los acuerdos.

Sección segunda: Junta Directiva.

- 29°. Naturaleza y composición.
- 30°. Competencias.
- 31°. Duración de los cargos.
- 32°. Reuniones y convocatorias.
- 33°. Constitución y acuerdos.
- 34°. El Presidente de ENAC.
- 35°. El Secretario.
- 36°. El Vicepresidente.
- 37°. Técnicos especialistas y expertos.

CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE DIRECCIÓN

Sección primera: Comité Permanente.

- 38°. El Comité Permanente.
- 39°. Vigencia de los cargos.
- 40°. Remuneración de los cargos.
- 41°. Funciones del Comité Permanente.
- 42°. Convocatorias y reuniones del Comité Permanente.

Sección segunda: Dirección General.

- 43°. Dirección General.
- 44°. Límites de actuación.

**CAPITULO VI: DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN:
ESTRUCTURA TÉCNICA ORGANIZATIVA**

- 45°. Comisión de Acreditación.
- 46°. Comité de Recursos.
- 47°. Foros de Comunidades Autónomas.
- 48°. Comités Técnicos Asesores.

CAPITULO VII: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- 49°. Régimen general.
- 50°. Régimen de recursos.
- 51°. Revisión de acuerdos de la Comisión de Acreditación.

CAPITULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE ENAC

- 52°. Patrimonio inicial y planes de actuación.
- 53°. Recursos económicos.
- 54°. Aplicación de ingresos.
- 55°. Documentación.
- 56°. Cierre de ejercicio.
- 57°. Responsabilidades.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

- 58°. Disolución de la entidad.
- 59°. Presupuesto de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO Y DOMICILIO SOCIAL

1º. Denominación y normativa aplicable.

1. Los presentes Estatutos regulan la constitución, objeto, fines, estructura, funcionamiento y régimen jurídico de la Asociación "Entidad Nacional de Acreditación - ENAC", con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº339/93, la normativa de la Unión Europea sobre acreditación y demás disposiciones que le sean de aplicación.
2. En cuanto a su régimen interno, el funcionamiento de ENAC y de sus asociados deberá ajustarse a los reglamentos y/o acuerdos que sean válidamente adoptados por los Órganos de la Asociación en el desarrollo de sus Estatutos de conformidad con los mismos.

2º. Ámbito de actuación.

La Entidad Nacional de Acreditación (en lo sucesivo, ENAC), tiene como ámbito de actuación la totalidad del territorio nacional, pudiendo también desarrollar su actividad en otros países. ENAC no tiene ánimo de lucro y aplica la totalidad de sus rentas e ingresos, cualquiera que sea su procedencia, al cumplimiento de sus fines.

Su ámbito de actuación es multisectorial, abarcando todos los sectores industriales y económicos.

3º. Ámbito temporal. Personalidad y capacidad.

ENAC se constituye por tiempo ilimitado y goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular de toda clase de derechos y obligaciones, así como adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes.

4º. Domicilio.

El domicilio de ENAC se establece en Madrid, calle Serrano, 240.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE ENAC

5º. Objeto.

1. ENAC se constituye con la finalidad de acreditar, en el ámbito territorial del Estado español y a través de un sistema conforme a normas nacionales e internacionales, la competencia técnica de las entidades u organismos que realizan actividades de “Evaluación de la Conformidad”, independientemente del sector en el que operen (industria, medioambiente, agricultura, pesca, alimentación, sanidad, transporte, telecomunicaciones, u otros) y de que sus actividades se desarrollen en un ámbito tanto voluntario como obligatorio cuando reglamentariamente así se establezca.

A estos efectos, la “Evaluación de Conformidad” comprenderá las actividades de inspección, certificación, verificación, ensayos y calibración, así como cualesquiera otras análogas que se contemplen en convenios, normas y/o acuerdos internacionales.

2. Asimismo, ENAC podrá evaluar la competencia técnica de otras entidades u organismos cuando normativamente así se establezca, o cuando así lo determinen las organizaciones internacionales de las que ENAC forme parte. En todo caso esta actividad no deberá cuestionar, aún potencialmente, la imparcialidad de ENAC, ni impedir ni condicionar la consecución de la finalidad descrita en el apartado anterior.
3. A los efectos descritos en los dos apartados anteriores, ENAC verificará el cumplimiento por las entidades a acreditar y acreditadas de los criterios exigidos por las normas internacionales y de las demás condiciones y requisitos pertinentes. Las acreditaciones expedidas por ENAC tendrán carácter de documento público por el que se reconoce y garantiza aquel cumplimiento ante terceros.
4. ENAC podrá ampliar su objeto y fines a otras actividades distintas de las anteriormente enumeradas, por el procedimiento previsto en el art. 16 de la Ley de Asociaciones.

6º. Finalidad del sistema de acreditación.

El sistema de acreditación implantado en virtud del artículo anterior tiene como finalidad procurar que tanto las acreditaciones que se expidan como los servicios que suministren sus titulares estén reconocidos y aceptados nacional e internacionalmente, sin necesidad de nuevas evaluaciones y eliminando así posibles barreras a la libre circulación de los productos.

7º. Desarrollo de los fines.

Para el mejor cumplimiento de lo anterior, ENAC desarrollará las actuaciones siguientes:

- a) Formar parte de aquellas organizaciones nacionales, europeas e internacionales que tengan objetivos afines suscribiendo los acuerdos de cooperación y/o reconocimiento que procedan, desempeñando en las mismas la representación en los términos que corresponda y asumiendo los derechos y obligaciones que conlleva dicha representación.

- b) Relacionarse con entidades nacionales de acreditación de otros países, intercambiando experiencias y criterios y suscribiendo los acuerdos de colaboración y reconocimiento que procedan. En particular, deberá mantener su condición de firmante del acuerdo multilateral establecido por la European Cooperation for Accreditation.
- c) Desarrollar, promover y difundir los procedimientos y técnicas de acreditación y colaborar a su implantación en otros países, especialmente los de Hispanoamérica, prestando la asistencia técnica que se concierte en cada caso.
- d) Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de normalización y metrología en materias relacionadas con sus fines y objetivos.
- e) Colaborar con las administraciones públicas para la acreditación de aquellas entidades que, por ley o disposiciones que la desarrollen, estén sometidas a este requisito.
- f) Colaborar con las instituciones de la Unión Europea, participando en los programas que tengan fines relacionados con la acreditación.
- g) Colaborar con las asociaciones y, en particular, con las asociaciones de evaluadores de la conformidad, que demuestren un adecuado grado de representatividad y que tengan entre sus fines la promoción y divulgación de la acreditación, suscribiendo acuerdos de cooperación que posibiliten su participación como partes interesadas en desarrollos técnicos.
- h) Organizar congresos, conferencias, seminarios y actos públicos en general que contribuyan a la mejora del sistema de acreditación, a la formación de personas e interpretación de normas y criterios en la materia, y a la promoción y difusión de las actividades y fines de la Entidad y de sus acreditados.
- i) Editar publicaciones y material científico, técnico o informativo en cualquier clase de soporte con las mismas finalidades que las del epígrafe anterior.
- j) En general, cuantas actividades se consideren necesarias para las funciones de acreditación en España, en la Unión Europea y en el ámbito internacional.

8º. Normas y criterios en la actuación de ENAC.

La organización y procedimientos de actuación de ENAC se ajustarán en todo momento a los criterios y normas que emanen de la Unión Europea en materia de acreditación, a las normas de la serie UNE EN ISO/IEC 17000 que le sean de aplicación o que se puedan dictar en el futuro en desarrollo o sustitución de las actualmente vigentes, así como a las guías y criterios de acreditación que se apliquen internacionalmente (preferentemente europeos). Si como consecuencia de ello fuese necesaria la modificación de alguna cláusula de estos Estatutos, la Junta Directiva¹ podrá, de oficio o a propuesta del Comité Permanente², adoptar las medidas precisas para que, entre tanto se proceda a la modificación de los Estatutos por el procedimiento en ellos establecido, pueda asegurarse la conformidad de la actuación de ENAC a las nuevas normas sin interrumpirse su funcionamiento normal.

¹ NOTA: según se establece en el Capítulo IV. Sección segunda.

² NOTA: según se establece en el Capítulo V. Sección primera.

9º. Normativa aplicable.

ENAC cumplirá igualmente lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea, en la legislación española para las entidades de acreditación; y, en particular, lo establecido en la Ley de Industria vigente en cada momento, así como otras disposiciones que desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

10º. Objetividad e imparcialidad.

1. ENAC garantizará la objetividad e imparcialidad de sus procedimientos, criterios y actuaciones, por lo que será incompatible toda vinculación técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole, de su personal, que pueda afectar a su independencia o influir en el resultado de los procesos de acreditación.
2. Quienes formen parte de los órganos de gobierno y representación de la Entidad no estarán afectados por esta incompatibilidad, pero tendrán el deber de abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que estén directamente interesados.

11º. Apertura y transparencia.

La actuación de ENAC estará presidida por criterios de apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos, así como la relación de entidades acreditadas y el contenido y alcance de las acreditaciones que realice, sin perjuicio del sigilo que deba observarse para la garantía de los derechos de terceros en la forma que se establezca en las normas reguladoras de los procedimientos de acreditación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE ENAC

12º. Categorías de asociados.

La Asociación estará formada por cuatro categorías de asociados con arreglo a lo establecido a continuación:

1. Podrán ser asociados de ENAC:
 - a) Las entidades acreditadas que lo soliciten, así como las asociaciones profesionales que estén integradas por las mismas, siempre que entre sus fines se encuentre promover la actividad de acreditación.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que acrediten tener intereses técnicos o económicos con las citadas en el epígrafe anterior, en razón de estar estas últimas acreditadas por ENAC. Bajo esta categoría se incluirán:

- Las personas físicas o jurídicas, así como sus asociaciones profesionales, que reciban las prestaciones de los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados.
 - Las personas, físicas o jurídicas (así como, si existieren, sus asociaciones profesionales), que reciban las prestaciones de los indicados en el apartado anterior.
 - Las entidades privadas u organizaciones que hayan establecido esquemas de Evaluación de la Conformidad basados en la acreditación.
- c) Las Administraciones y Entes Públicos que reconozcan la validez de las acreditaciones concedidas por ENAC, en sus respectivos ámbitos funcional o territorial de competencias.
- d) Serán asociados natos los representantes de las Administraciones públicas que designe el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial u órgano que lo sustituya. Si entre éstos no estuviera representado el Departamento Ministerial competente en materia de calidad y seguridad industrial, podrá éste nombrar directamente un asociado nato de la Entidad con iguales derechos y deberes.
2. La Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva y con los requisitos y condiciones que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior, podrá designar **asociados de honor** de ENAC a aquellas instituciones y personalidades nacionales y extranjeras que estime acreedoras de tal distinción. Los asociados de honor tendrán exclusivamente derecho a voz en la Asamblea General, sin que puedan ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

13°. Procedimiento de ingreso.

La condición de asociado de ENAC con arreglo a los apartados a), b) y c) del número 1 del artículo anterior, se adquirirá conforme al procedimiento de ingreso que determine el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y, en todo caso, requerirá acuerdo de la Junta Directiva de ENAC previa solicitud escrita del órgano competente de la entidad interesada, en la que habrá de acreditarse la condición del petionario y/o interés en pertenecer a la Entidad.

14°. Pérdida de la condición de asociado.

Se pierde la condición de asociado de ENAC:

- a) Por el cese en la actividad que motivara la adquisición de tal condición.
- b) Por la extinción de todas las acreditaciones de que fuera titular un asociado, para los asociados del Apartado 1 a) del artículo 12.
- c) Por renuncia debidamente comunicada a ENAC.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con ENAC, previa su declaración adoptada por los órganos de la Asociación en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, mediante resolución motivada.
- e) Por el cumplimiento del término de su mandato, revocación o demás supuestos que se prevean reglamentariamente, para los asociados del Apartado 1 d) del artículo 12.

15°. Pérdida de la condición de asociado de honor.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las causas y el procedimiento por las que pueda hacerse decaer a un asociado de honor de la Entidad de tal condición, dándose en todo caso audiencia previa al interesado.

16°. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto en la forma que determinan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con anterioridad al acuerdo de pérdida de condición de asociado en el supuesto d) del artículo 14 de estos Estatutos, acuerdo que deberá ser motivado.
- d) Participar en los órganos técnicos de asesoramiento, conforme se establezca en los procedimientos.
- e) Participar con carácter preferente en las actividades que desarrolle ENAC.
- f) Tomar parte en la gestión de ENAC en la forma prevista en estos Estatutos y demás normas que sean de aplicación.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de ENAC, con arreglo a estos Estatutos y a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

17°. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Con carácter general, colaborar a la consecución de los fines de ENAC, promoviendo su actividad y difundiendo su conocimiento y cuanto pueda contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- b) Abonar las cuotas anuales ordinarias que se establezcan con arreglo al artículo 53 de estos Estatutos, así como, en su caso, las cuotas y derramas extraordinarias que se fijen por la Asamblea General. Los asociados natos y los de honor estarán exentos del abono de las cuotas.
- c) Participar en los órganos de ENAC de que puedan formar parte, asistiendo a sus reuniones y desempeñando los cometidos que se les asigne.
- d) Acatar y cumplir las instrucciones y decisiones que se adopten por los distintos órganos de ENAC, asegurando en todo caso la confidencialidad de las deliberaciones y de la información a que puedan tener acceso.

18°. Representación de los asociados y ejercicio de cargos.

1. Los asociados de ENAC deberán comunicar a la Secretaría el nombre y demás datos personales de la persona física que haya de representarles en la Asamblea General y, en su caso, en los demás órganos de la Entidad.
2. Si una entidad o asociación fuera asociado de ENAC en virtud de su pertenencia a más de una de las categorías del número 1 del artículo 12, no podrá aspirar a más de un puesto en los órganos de representación, gobierno y dirección de la entidad. Ello, no obstante, para la elección de vocales de la Junta Directiva tendrá derecho a voto en cada una de las categorías de asociado a que pertenezca.

19°. Responsabilidades.

1. Los asociados de ENAC y, en su caso, los organismos, instituciones y personas jurídicas a las que representen, estarán exentos de toda responsabilidad “directa o subsidiaria” consecuencia de la actuación de la Entidad en el desempeño de sus funciones estatutarias.
2. La responsabilidad de los asociados integrantes de los órganos de gobierno y representación derivada de actos dolosos, culposos o negligentes realizados en el ejercicio de sus funciones o derivados de los acuerdos que hubiesen votado, se exigirá conforme a la Ley. En todo caso, quedarán exentos de responsabilidad:
 - a) Quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma, debiendo constar su oposición y sus motivos en el acta correspondiente.
 - b) Quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La responsabilidad de los órganos de gestión y técnicos de la Asociación por los daños producidos en el ejercicio de sus actividades propias estará cubierta por las correspondientes pólizas de aseguramiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran ser procedentes.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

20°. Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección primera: Asamblea General.

21°. Naturaleza, funcionamiento y composición.

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Adopta sus acuerdos con arreglo a los principios de democracia interna y está integrado por la totalidad de los asociados que estén al corriente del pago de las cuotas.

22°. Reuniones.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para aprobación de los planes económicos, técnicos y de gestión. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos en el artículo 26 de los presentes estatutos, así como cuando lo acuerde la Junta Directiva por sí o a propuesta del Comité Permanente, de oficio o a petición, por escrito y con propuesta específica de Orden del Día, de al menos una quinta parte de los asociados.
2. Presidirá la Asamblea General y los demás órganos de gobierno y representación el Presidente de ENAC; para la vicepresidencia y secretaría de los mismos órganos se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de estos Estatutos.
3. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, podrá reunirse mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Los asistentes a la Asamblea General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de ENAC.

23°. Competencias.

Son competencias propias e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de la memoria del ejercicio anterior, de las cuentas del mismo y del informe de auditoría externa correspondiente.
- b) La aprobación de los presupuestos generales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios.
- c) La aprobación de las cuotas de asociados, cuando no vayan incorporadas a los presupuestos.
- d) La aprobación del Plan Anual de Actividades y, en su caso, de los Planes de actuación a plazos superiores al de un año.
- e) La elección de los vocales de la Junta Directiva relacionados en los artículos 29 y 31.

24°. Convocatorias.

La celebración de la Asamblea General se efectuará previa convocatoria hecha por el presidente por cualquier medio admitido en Derecho –incluidos medios electrónicos– que deje constancia de su contenido, fecha de envío/recepción e identidad del remitente y que deberá obrar en poder de los asociados al menos con quince días de antelación. En la convocatoria se indicará si la reunión se celebrará presencialmente o por medios telemáticos y, en este último caso, se especificará el sistema de conexión, así como la forma, modo y plazo de ejercicio de los derechos de los asociados para permitir el ordenado desarrollo del acto. Junto con la convocatoria se remitirá el Acta de la sesión anterior, el orden del día de la reunión y la documentación que sea pertinente relativa a los distintos asuntos a deliberar, así como la hora y, en su caso, lugar de celebración.

25°. Documentación de acuerdos.

De las deliberaciones y acuerdos de cada sesión de la Asamblea se levantará la correspondiente Acta que deberá ser aprobada ya sea en la sesión siguiente, o por una comisión especial designada expresamente al término de la sesión siguiente, o por una comisión especial designada expresamente al término de la sesión a que se refiera e inscrita en el libro de actas diligenciado conforme a la Ley con la firma del Secretario, el visto bueno del Presidente, la firma de los miembros de la comisión y, en su caso, el informe de los censores de cuentas.

26°. Asambleas extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a) Para deliberar sobre la modificación de los presentes Estatutos.
 - b) Para deliberar sobre la fusión, extinción o absorción de la Entidad.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva conforme al artículo 22.
2. El Presidente, podrá convocar con carácter excepcional la Asamblea General Extraordinaria con un plazo inferior a los 15 días cuando la urgencia del caso así lo aconseje.
3. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se convocarán y desarrollarán como las ordinarias, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

27°. Constitución y asistencia.

1. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General se requerirá:
 - a) Si es ordinaria, la presencia personal o por representación, en primera convocatoria de al menos la mitad de los asociados, sin quórum de asistencia en segunda convocatoria.
 - b) Si es extraordinaria, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida si estuvieren presentes o representados, en primera convocatoria dos tercios de los asociados, y en segunda convocatoria, al menos la mitad más uno de éstos.
 - c) En ambos casos, de no obtenerse el quórum necesario, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la inicialmente señalada para su celebración.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Esta remuneración, si se aprobara, no podrá ser financiada con cargo a fondos y subvenciones públicas. Se entenderá que existe mayoría cualificada, cuando una propuesta obtenga el voto favorable de la mitad más uno.
3. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el sistema de formalización de la delegación de voto, su extensión y sus límites.
4. A todos los efectos, se equipará a la asistencia personal a la Asamblea, siempre que así se refleje en la convocatoria, la asistencia mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de la persona, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

En el acta que se levante deberá dejarse constancia del cumplimiento de los requisitos mencionados.

28º. Efectos de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en ellos se previera expresamente otra cosa, y vincularán a todos los asociados y órganos de la Entidad.

Sección segunda: Junta Directiva.

29º. Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva gestionará y representará los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta es el órgano delegado permanente de la Asamblea entre cada una de las sesiones ordinarias y como tal le corresponde la supervisión y el control de las actividades de ENAC desarrolladas por el resto de órganos de la Asociación.
3. La Junta Directiva se integrará por un máximo de 36 miembros, entre los que se encontrarán el Presidente de ENAC y un número de vocales elegidos por la Asamblea General no superior a 35, de forma que se garantice que se encuentran representadas las Administraciones Públicas y el resto de partes interesadas en el proceso de acreditación de manera equilibrada.

30º. Competencias.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer los criterios de aplicación de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General salvo que en ellos se dispusiera otra cosa.
- d) Estudiar, con carácter previo a su elevación a la Asamblea General, la Memoria Anual de ENAC, el Presupuesto ordinario y los extraordinarios, en su caso; el Plan anual de actividades, los Planes o programas de actuación específicos y, en general, cuantas propuestas vayan a someterse a la Asamblea.
- e) Designar a los miembros del Comité de Recursos y a sus suplentes.
- f) Supervisar el cumplimiento del Plan anual de actividad y adoptar recomendaciones al efecto, a la vista de los informes del Comité Permanente.
- g) Ser informado de los convenios, acuerdos, pactos y demás instrumentos jurídicos que suscriba ENAC, a través del Comité Permanente, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- h) Aprobar las tarifas de acreditación.
- i) Nombrar y destituir al Director General a propuesta del Comité Permanente.
- j) Designar, en los términos establecidos en los presentes estatutos, de entre sus miembros que no lo sean en virtud del artículo 12.1 a) y que no tengan una vinculación directa con organismos evaluadores de la conformidad a una persona que podrá acudir a las reuniones de la Comisión de Acreditación. Dicho representante podrá ser sustituido mediante acuerdo de la Junta a tal efecto y en caso de cese en su mandato como vocal deberá de procederse a la designación de nuevo representante.
- k) Las que específicamente se le confieran en estos Estatutos.

31º. Duración de los cargos.

El mandato de los vocales de la Junta Directiva será de seis años, renovables por mitad cada tres. En cualquier caso, la condición de vocal de la Junta Directiva se perderá conjuntamente con la de asociado de ENAC. El Reglamento de Régimen Interior establecerá la forma de provisión de las vacantes que puedan producirse en el curso de cada mandato.

32º. Reuniones y convocatorias.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año y siempre que lo convoque el Presidente, de oficio o a solicitud escrita de al menos la cuarta parte de los vocales. La Junta Directiva podrá reunirse mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Los asistentes a la reunión por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de ENAC.

2. La convocatoria se hará por cualquier medio admitido en Derecho –incluidos medios electrónicos– en el que debe constar de su contenido, fecha de envío/recepción e identidad del remitente y deberá obrar en poder de quienes la compongan con un mínimo de diez días de antelación, salvo por razones de urgencia en que podrá reducirse a dos, y se acompañará a la misma el borrador de acta de la reunión anterior, el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a tratarse. En la convocatoria se indicará si la reunión se celebrará presencialmente o por sistemas telemáticos y, en este último caso, se especificará el sistema de conexión, así como la forma, modo y plazo de ejercicio de los derechos de los miembros para permitir el ordenado desarrollo del acto.

33º. Constitución y acuerdos.

1. Será necesaria para la validez de la constitución de la Junta Directiva y la de sus acuerdos la presencia de al menos la mitad de sus integrantes, ya sea personal, o por representación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. El Reglamento de Régimen Interior regulará el régimen de composición, funcionamiento y representación en la Junta Directiva, así como de provisión de vacantes.
2. En caso de empate en la votación de alguno de los acuerdos sometidos a decisión de la Junta Directiva, ésta deberá volver a convocarse en un plazo no superior a 30 días para que sus miembros traten de llegar a un acuerdo. En caso de que el bloqueo se mantenga, la cuestión será elevada a la Asamblea General para que sea ésta la que decida en su siguiente sesión ordinaria o, cuando la urgencia lo requiera, en la sesión extraordinaria que se convoque a tal efecto.
3. En los mismos términos indicados en el artículo 27º.4 de los presentes Estatutos, a todos los efectos se equipará a la asistencia personal a la Junta Directiva, siempre que así se refleje en la convocatoria, la asistencia mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de la persona, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.
En el acta que se levante deberá dejarse constancia del cumplimiento de los requisitos mencionados.
4. Igualmente serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva adoptados sin sesión, siempre que ningún miembro de la misma se oponga. La remisión del voto electrónico se efectuará mediante correo electrónico, dirigido a la dirección de correo del Secretario de ENAC en el plazo de cinco días desde la petición del voto y requerirá el uso de sistemas de firma electrónica avanzada u otros que, con las mismas garantías las sustituyan en el futuro. La Junta Directiva se entenderá igualmente única y celebrada en el domicilio de ENAC, en la fecha de recepción del último de los votos recibidos.

34º. El Presidente de ENAC.

1. El Presidente de ENAC será designado por el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial de entre aquellos de sus miembros pertenecientes a la Administración Central y que contribuyan al mantenimiento de la actividad de ENAC. La designación se efectuará por períodos de seis años renovables. Recibida la notificación oficial de su nombramiento, el Presidente en funciones convocará la Junta Directiva por el procedimiento de urgencia para dar cumplimiento a la misma y proceder, en su caso, a la toma de posesión.

2. El Presidente de ENAC lo será también de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Permanente, ostentando la representación legal de la Asociación. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en otros apartados de estos Estatutos, le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Permanente.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y el Comité Permanente.
 - c) Visar las actas y las certificaciones efectuadas por el Secretario de la Asociación.
3. El Presidente de ENAC podrá designar expertos de reconocido prestigio, que pertenezcan a entidades que sean asociados de ENAC, como asesores de la Presidencia. El Presidente de ENAC podrá asistir a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comité Permanente acompañado de dichos expertos, quienes en este caso podrán expresar su criterio con voz, pero sin voto, en los asuntos debatidos.

35°. El Secretario.

El Secretario lo será de todos los órganos de gobierno y representación de la Entidad, con voz y voto, correspondiéndole las funciones que se le confieren en la vigente legislación de Asociaciones, en estos Estatutos y las que se le atribuyan por la Junta Directiva o el Comité Permanente.

36°. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todos los supuestos de ausencia, así como desempeñar las demás funciones que se le asignen con carácter general o particular. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que aquél.

37°. Técnicos especialistas y expertos.

Podrán ser convocados, con voz y sin voto, a las deliberaciones de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, los técnicos, especialistas y expertos que colaboren con ENAC, así como los presidentes de los Comités Técnicos Asesores de la Entidad, siempre que se estime oportuno por el Presidente para cuestiones concretas. Estas personas desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de la retribución que pudiera corresponderles por la prestación de servicios diferentes a las funciones propias de la condición de convocado a las reuniones de los órganos a que hace mención este artículo.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE DIRECCIÓN GENERAL.

Sección primera: Comité Permanente.

38° El Comité Permanente.

1. El Comité Permanente estará compuesto por un total de ocho miembros. La Junta Directiva elegirá por votación a seis de sus vocales, según establezca el Reglamento de Régimen Interior, quienes constituirán el Comité Permanente junto con el Presidente y el vocal designado por el departamento ministerial competente en materia de Calidad y Seguridad Industrial, según la normativa vigente.
2. Los así designados, junto con el Presidente de ENAC, elegirán de entre ellos al Vicepresidente y Secretario.
3. La composición del Comité Permanente garantizará en todo momento la representación de cada una de las categorías de asociados que integran ENAC, según establezca el Reglamento de Régimen Interior.

39° Vigencia de los cargos.

El mandato de los miembros del Comité Permanente será de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y cesando automáticamente si perdieran la condición de asociado de ENAC o de representante del asociado que hubiera motivado su designación.

40° Remuneración de cargos.

Las personas que formen parte del Comité Permanente desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de la retribución que les corresponda por la realización de servicios diferentes a las funciones propias de la condición de miembro del Comité.

41° Funciones del Comité Permanente.

Corresponde al Comité Permanente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General cuando así se disponga y de la Junta Directiva, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- b) Ser informado de las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreditación en relación con las concesiones de acreditación, suspensión o retirada de las mismas, así como de las decisiones adoptadas por el Comité de Recursos en relación con los recursos interpuestos contra las resoluciones de la primera.

- c) Supervisar la actuación de los órganos técnicos, y administrativos de ENAC y de la ejecución del presupuesto, del Plan anual de actuación y de los Programas específicos que se aprueben por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Analizar y dictaminar los proyectos de Presupuestos, Plan anual de actuación, Planes o programas específicos, anteproyectos de Memoria anual, balance y rendición de cuentas y, en general, cuantos documentos elaborados por la Dirección General hayan de ser aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Adoptar por razones de urgencia acuerdos con carácter provisional en materias comprendidas en los epígrafes c) y h) del artículo 30 de estos Estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión de ésta posterior a su adopción, para su ratificación, modificación o derogación.
- f) Adoptar acuerdos sobre cuestiones no atribuidas expresamente a otros órganos de ENAC, siempre que lo requieran razones de urgencia y para su posterior ratificación por la Junta Directiva.
- g) A iniciativa del Presidente, estudiar y proponer a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del Director General.

42°. Convocatorias y reuniones del Comité Permanente.

El Comité Permanente se reunirá al menos con carácter bimestral previa convocatoria cursada al menos con siete días de anticipación, salvo en caso de urgencia en que podrá hacerse con dos días de antelación y por cualquier medio que acredite su recepción por cada uno de sus miembros. Deberá acompañarse a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar y, salvo en casos de urgencia, el borrador del acta de la sesión anterior y la documentación relativa a los temas a tratar. Se considerará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Comité Permanente podrá reunirse mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. En la convocatoria se indicará este extremo, especificando el sistema de conexión, así como la forma, modo y plazo de ejercicio de los derechos de los miembros para permitir el ordenado desarrollo del acto. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de ENAC.

En todos los casos, las sesiones del Comité Permanente podrán celebrarse y, asimismo, sus acuerdos ser adoptados con arreglo a las mismas reglas previstas en el artículo 33° para la Junta Directiva. En este sentido, en caso de empate en la votación de alguno de los acuerdos sometidos a decisión del Comité Permanente, éste deberá volver a convocarse en un plazo no superior a treinta días para que sus miembros traten de llegar a un acuerdo. En caso de que el bloqueo se mantenga, la cuestión será elevada a la Junta Directiva en un plazo no superior a treinta días para que sea ésta la que decida.

Sección segunda: Dirección General.

43°. Dirección General

El Director General de la Entidad actúa en nombre y representación de la entidad por delegación del Presidente y le corresponde la formalización de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y el Comité Permanente, así como la ejecución de aquellos que se le encomienden directamente. A estos efectos, tendrá facultades para suscribir, sin necesidad de poder expreso, cuantos convenios, contratos y documentos sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y el desarrollo de la actividad de la Asociación, los documentos de integración así como de participación de ENAC en instituciones y organismos nacionales e internacionales.

Adicionalmente, son funciones del Director General:

- a) La dirección, coordinación y gestión del sistema de acreditación.
- b) La elaboración del Plan Anual de Actividades, presupuestos, Memoria Anual y cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- c) La gestión económica y administrativa de ENAC.
- d) La formulación de propuestas de plantilla y la selección, contratación y gestión del personal, que se estime necesario y que esté incluido en los presupuestos anuales.
- e) La organización de las actividades técnicas, sociales, representativas y de divulgación.
- f) La gestión de las relaciones internacionales.
- g) La elaboración de documentos, estudios y ponencias y en general la administración de los medios personales y materiales necesarios para la consecución de los fines estatutarios.
- h) La asistencia a las reuniones del Comité Permanente y los órganos de gobierno y representación de ENAC, con voz pero sin voto.
- i) Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones cuando resulte necesario.
- j) Aquellas que le sean delegadas por el Comité Permanente y por el Presidente.

44°. Límites de actuación.

Las actividades mencionadas se formalizarán por el Director General dentro de lo establecido al efecto en los planes o programas de la Entidad y con el límite de las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

CAPITULO VI

DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN: ESTRUCTURA TÉCNICA ORGANIZATIVA.

45°. Comisión de Acreditación.

1. La Comisión de Acreditación estará presidida por la persona que ostente la condición de Presidente, quien podrá delegar en el Director General, y será el órgano técnico para el estudio y concesión de las acreditaciones a que se refiere el artículo 5° de estos Estatutos, así como para decidir su suspensión y/o retirada. Se integrará por técnicos pertenecientes a los servicios de ENAC, distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación correspondiente, garantizándose en todo momento la independencia y objetividad de su actuación y la imparcialidad de sus decisiones.
2. El Presidente de la Comisión convocará a las deliberaciones de la misma, a petición de la Administración correspondiente, a un representante de la Administración Pública que normativamente haya sido establecida como competente en el objeto de la acreditación específica de que se trate, que actuará con voz, pero sin voto.
3. Con objeto de garantizar la adecuada transparencia en el proceso de toma de decisiones, a las reuniones de la Comisión de Acreditación podrá acudir un representante de la Junta Directiva elegido de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 j), el cual tendrá la obligación de guardar secreto sobre la información que se declare como confidencial a la que pudiere tener acceso o conocer como consecuencia de su asistencia a dichas reuniones. En caso de que a su juicio se hubieran incumplido los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir el funcionamiento de la Comisión conforme a lo establecido en estos Estatutos, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva a través del Secretario.

46°. Comité de Recursos

1. Al Comité de Recursos le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión de Acreditación tal y como se establece en el artículo 51° de estos Estatutos.
2. El Comité de Recursos estará presidido por uno de sus miembros elegido por mayoría y estará integrado por los correspondientes vocales nombrados al efecto por la Junta Directiva (en un número entre tres y cinco) de entre sus miembros que no pertenezcan a la categoría de socios del artículo 12.1.a. y que no tengan una vinculación directa con organismos evaluadores de la conformidad. La Junta Directiva nombrará también tres vocales que puedan actuar como suplentes en caso necesario.
3. El mandato de los miembros del Comité de Recursos será de tres años renovables por otros tres.
4. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros éste podrá ser sustituido por uno de los suplentes.

5. Los miembros del Comité de Recursos actuarán con total imparcialidad e independencia en la resolución de los recursos que se planteen, estando obligados a abstenerse de conocer de cualquier recurso en los que exista una situación de conflicto de intereses o que pueda afectar a su imparcialidad. Igualmente deberán de poner en conocimiento del propio Comité cualquier presión de la que puedan ser objeto.

47°. Foros de Comunidades Autónomas.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán existir Foros de Comunidades Autónomas en aquellas actividades en las que existe una supervisión directa de las Comunidades Autónomas con el objeto de servir de vehículo de comunicación entre ENAC y los respectivos Organismos Competentes, para el establecimiento de requisitos específicos y para garantizar la coordinación entre las actividades de supervisión realizadas por las Comunidades Autónomas y las de acreditación realizadas por ENAC.

48°. Comités Técnicos Asesores.

1. A criterio de la Dirección General, podrán constituirse Comités Técnicos Asesores necesarios para el buen funcionamiento técnico de ENAC, que se configurarían como instrumento de apoyo técnico y consulta de ésta, en todo aquello que le pueda ser útil para el proceso de acreditación. Les corresponderá principalmente la elaboración, de acuerdo con las normas y criterios internacionales establecidos, de guías de aplicación de los criterios de acreditación para los sectores específicos de que se trate.
2. Los Comités Técnicos Asesores se regirán por sus propios Reglamentos de actuación que se ceñirán por las directrices establecidas por ENAC al efecto y estarán integrados por expertos técnicos de los sectores respectivos en la forma que se prevea en cada Reglamento. Su participación es voluntaria y no siendo exigible ninguna compensación económica por la misma.
3. Los Comités Técnicos Asesores no tendrán personalidad ni fondos propios, sin perjuicio de los que la Junta Directiva les asigne, con cargo al Presupuesto y dentro de las disponibilidades, los recursos necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO VII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

49°. Régimen general.

Los acuerdos contrarios a los Estatutos, las leyes o los fines de la Asociación, salvo que se establezca expresamente en estos estatutos un régimen distinto podrán ser objeto de recurso:

- Ante la Junta Directiva, los dictados por cualquier órgano de la asociación distinto de ésta, excepción hecha de los referidos las decisiones de Comisión de Acreditación que están regulados en el artículo 51° de estos Estatutos.
- Ante la Asamblea General, únicamente los dictados en primera instancia por la Junta Directiva.

En cuanto a la forma y plazos de presentación y resolución de los mismos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

A todos los efectos, particularmente para su impugnación judicial, se entenderá adoptado el acuerdo en la fecha de resolución del recurso o del término del plazo para su resolución, tras lo cual quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

50°. Régimen general de recursos.

1. Todo recurso deberá formularse mediante escrito dirigido al órgano competente para conocer del mismo, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del acuerdo impugnado. En dicho escrito se consignarán las alegaciones y se acompañarán las pruebas que se consideren oportunas.
2. En ningún caso, la formulación de un recurso tendrá efectos suspensivos de la decisión impugnada.

51°. Revisión de acuerdos de la Comisión de Acreditación.

Los acuerdos de la Comisión de Acreditación relativos a la denegación de la acreditación solicitada y a la suspensión y/o retirada de la acreditación podrán ser recurridos ante el Comité de Recursos, cuyas decisiones sólo serán recurribles en vía jurisdiccional. En todo caso, las decisiones a adoptar por el Comité de Recursos deberán de ser motivadas y no serán susceptibles de nuevos recursos dentro de la estructura orgánica de ENAC.

El procedimiento de revisión de estos acuerdos será desarrollado por el Reglamento de Régimen Interior de ENAC.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE ENAC

52°. Patrimonio inicial y planes de actuación.

1. ENAC se constituye con un patrimonio inicial de 6.010,12 (seis mil diez euros con doce céntimos) euros y formulará un Presupuesto anual en el que se recogerán los ingresos y gastos precisos para cada ejercicio, garantizando en todo momento la continuidad del sistema de acreditación como función básica de la Entidad.
2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva e iniciativa del Comité Permanente, podrá aprobar además Planes o Programas de actuación por plazos superiores a un año, sin perjuicio de su ejecución a través de los Presupuestos de cada anualidad.

53°. Recursos económicos.

Serán recursos de la Entidad:

- a) Las cuotas de asociado que se establezcan anualmente en los Presupuestos y que podrán modularse en función de las distintas categorías establecidas en el artículo 12
- b) Las cuotas de entrada, derramas y cuotas extraordinarias que se señalen por la Asamblea General.
- c) Los ingresos que se perciban como consecuencia de la aplicación de las tarifas sobre los procesos de acreditación, que serán igualmente fijadas en los Presupuestos anuales.
- d) Las subvenciones que sean concedidas por cualquier Administración Pública.
- e) Los ingresos que sean consecuencia de las actividades a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos.
- f) Las contraprestaciones que se devenguen como consecuencia de conciertos, convenios, pactos, acuerdos o contratos de toda clase.
- g) Las rentas del patrimonio y los resultados de operaciones financieras de que pueda ser titular.
- h) Cualquier otro ingreso a título oneroso o gratuito autorizado por las Leyes.

54°. Aplicación de ingresos.

Los ingresos de la Entidad se aplicarán necesariamente a la consecución de sus fines propios, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, asignación de dividendos ni disposición de fondos de la que pueda derivarse lucro para sus asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 47 de los presentes Estatutos.

55°. Documentación.

Para todo lo referente a libros de contabilidad, libros de actas, libro de registro de asociados y estado de cuentas de la Asociación, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2002, y a los usos normales de contabilidad y registro de estas entidades.

56°. Cierre de ejercicio.

Para cada ejercicio contable, cuya fecha de cierre será 31 de diciembre, la Asamblea General:

- a) Conocerá de un informe de actividad económica de la Entidad elaborando por una organización auditora inscrita en un Registro de auditores oficialmente constituido.
- b) Designará los censores de cuentas titulares y dos suplentes, ninguno de los cuales podrá ser vocal de la Junta Directiva, que elevarán al final del correspondiente ejercicio informe sobre el balance y cuentas de la Entidad, informe que deberá acompañarse a la convocatoria de la Asamblea.

57°. Responsabilidades.

ENAC garantizará la cobertura de sus responsabilidades frente a terceros mediante la suscripción de las correspondientes pólizas de aseguramiento por la cuantía que en cada momento se estime conveniente a la vista de su gestión y exijan las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ENTIDAD

58°. Disolución de la entidad.

1. La disolución de la Entidad podrá acordarse conforme a lo establecido en estos estatutos o producirse por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

En caso de disolución, su patrimonio, una vez efectuada la liquidación, se asignará, por la Asamblea General o la Comisión Liquidadora, en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y tengan, en todo caso, carácter no lucrativo, preferentemente aquellas que tengan fines similares a la presente o se dediquen a la promoción de la calidad y seguridad industrial y al desarrollo tecnológico. Igualmente podrá asignarse el patrimonio a cualesquiera otras entidades a las que la ley lo autorice respecto de las entidades declaradas de utilidad pública.

2. En ningún caso será posible, en los supuestos de extinción, la reversión del patrimonio de ENAC al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que ésta esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo.

59°. Presupuesto de disolución.

La Asamblea General no podrá acordar la extinción de la Entidad ni el nombramiento de una Junta o Comisión liquidadora sin el previo conocimiento y consentimiento de las Administraciones Públicas con las que tuviese en vigor convenios o pactos vinculantes, subvenciones pendientes de cobro o de justificación o cualquier tipo de relación reglamentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1°. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de que su efectividad plena no se alcance hasta la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.
- 2°. En el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, la Junta Directiva, adecuará el Reglamento de Régimen Interior y cuantos otros documentos sean necesarios a los nuevos Estatutos.
- 3°. Las personas que, al entrar en vigor los presentes Estatutos, ocuparen un cargo en la Asociación, seguirán desempeñándolo hasta que transcurra el período para el que fueron elegidos. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la elección de sus sustitutos, en los términos y por los plazos previstos en estos Estatutos.
- 4°. En todos los supuestos en que el Presidente deje de desempeñar sus funciones (por expiración del mandato, renuncia u otros) y, en tanto no se proceda en la forma prevista en el artículo 34 de los presentes estatutos, el cargo corresponderá a la persona designada por el Departamento Ministerial competente en materia de calidad y seguridad industrial.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.